

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 3103992319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	<b>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA</b>
Demandante:	<b>FABIO CORRALES ALVAREZ</b>
Demandados:	<b>ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO CONSUELO LOPEZ DE QUICENO PERSONAS INDETERMINADAS</b>
Radicado:	<b>170014003010-2020-00557-00</b>
Interlocutorio No:	<b>060</b>

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir o inadmitir la demanda de pertenencia.

#### II. CONSIDERACIONES

#### III.

Analizando detenidamente el escrito introductor y los anexos presentados, se pudo evidenciar que el presente proceso debe ser inadmitido por las siguientes razones:

- En observancia al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P, deberá determinar la cuantía de la demanda, señalando una suma en pesos.
- Según el Art 375 C.G.P numeral 5, se debe aportar a la demanda Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales tanto de la propiedad horizontal como del apartamento 301.
- Se observa de los hechos de la demanda que el bien a usucapir hace parte de la propiedad horizontal edificio "CORRALES" por lo que se deberá presentar la demanda contra la Propiedad Horizontal
- Se deberá indicar si se adelantó proceso de sucesión sobre los bienes de la señora Ana Ruth Álvarez de Corrales y presentar prueba sumaria de las averiguaciones realizadas para determinar si se adelantó la ya mencionada sucesión.
- En observancia al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, puede entreverse que el apoderado no acreditó la forma en como fue otorgado el poder, pues no arrió al despacho la prueba del "mensaje de datos" con el cual se manifestó la voluntad inequívoca de quien entrego el mandato. Por lo anterior, deberá el abogado aportar la prueba del mensaje de datos.
- Se deberá demandar a los herederos indeterminados.
- Se deberá indicar la fecha en la cual el demandante empezó a poseer el bien con ánimo de señor y dueño, y las circunstancias por las cuales empezó a poseer el bien objeto de demanda.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público  <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b>          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

(5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA** promovido por **FABIO CORRALES ALVAREZ** identificado con C.C. 17.074016 y en contra de **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía 24301218 **Y CONSUELO LOPEZ QUICENO** identificado con C.C. 25077484 y demás personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDA: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **CONSUELO LOPEZ DE QUICENO** identificado con **C.C. 25.077.484** de Manizales y con **T.P. 41194 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0a88404e2f749709a9fa34e2e180750a1020a363c23bc133e9fea25e93ab3291**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

Documento generado en 26/01/2021 04:44:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**